

CONSULTA URBANÍSTICA 68/2001

FORMULADA: JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SALAMANCA

FECHA: 20 de diciembre de 2001. (706)

ASUNTO: CARTEL IDENTIFICATIVO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.

TEXTO DE LA CONSULTA:

Se solicita informe sobre el procedimiento a seguir en la tramitación del CARTEL exigido por el Decreto 184/1998, de 22 de octubre de la Comunidad de Madrid en un local con licencia de actividad y funcionamiento concedida para cafetería, restaurante y discoteca, ya que por parte de la Comunidad de Madrid se nos informa que dado que el tipo de actividad que ampara la licencia no figura entre las definidas en el citado Decreto no puede asignarse a dicho establecimiento nº identificativo, indicando en su informe que se deberá proceder de oficio a revisar la licencia para adaptar la denominación de la actividad y la tipología a las definiciones del catálogo. Asimismo, se informa que el titular de la licencia no solicita la adaptación al cartel, al considerar que tiene licencia de funcionamiento concedida, por lo que a su entender, procedería revocar o dejar sin efecto la licencia anterior.

INFORME:

Vista la consulta formulada por la jefa de Oficina de la Junta Municipal del Distrito de Salamanca, se informa lo siguiente:

1º Revisión de la licencia de funcionamiento:

Se trata de una actividad con licencia de funcionamiento anterior a la entrada en vigor del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Locales e Instalaciones (Decreto 184/1998 de 22 de octubre, de la Comunidad de Madrid). La disposición transitoria primera de dicho decreto, se aplica a aquellas actividades que dispongan de licencias de funcionamiento concedida con anterioridad y cuya denominación y/o tipología no se encuentra entre las definidas en su anexo II.

En este caso, la licencia de funcionamiento del local es de *bar, restaurante y discoteca*, actividad no incluida en las definiciones que figuran en el anexo II del Catálogo por lo que le es de aplicación la disposición transitoria primera del mencionado Decreto 184/1998 y por tanto la exigencia de una revisión de oficio o a instancia de parte de dicha licencia.

También la Orden 434/1999 de 12 de marzo, por la que se aprueba el modelo de cartel identificativo, en el apartado 3º del artículo 3 obliga al titular del local a solicitar el número identificativo y el cartel así como la revisión de la licencia de funcionamiento.

Por lo tanto, la revisión de la licencia de funcionamiento es independiente de la voluntad del interesado, viniendo obligada por la disposición Transitoria Primera del Decreto 840/1998 de la CM y por el apartado 3º del art. 3 de la Orden 434/1999 de la CM.

2º Procedimiento.

El procedimiento de adaptación de la denominación de la actividad está definido en el numero 3 del artículo 3º de la INSTRUCCIÓN 2/99 SOBRE LA INCIDENCIA DE LA NORMATIVA REGULADORA DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y RECREATIVAS EN LAS LICENCIAS MUNICIPALES DE ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO.

La negativa del interesado a que se realice la revisión de la licencia, impide la expedición del cartel identificativo lo que constituye una falta grave comprendida en el punto 17 del artículo 38 de la Ley 17/1997 de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, según lo dispuesto en el punto 2º del artículo 6 de la Orden 434/1999 de 12 de marzo, por la que se aprueba el modelo de cartel identificativo.